



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Decreto 862 del 26 de abril de 2013 - Reglamentación retención en la fuente CREE

Mediante este Decreto el Gobierno reglamenta la retención en la fuente sobre el CREE y establece la exoneración de pago a partir del 1° de mayo de los aportes al SENA y al ICBF, por parte de los empleadores que reúnan los requisitos.

Dentro de los puntos a tener en cuenta están:

1. La retención es aplicable a partir del 1° de mayo.
2. La retención se aplicara según la actividad económica y se crean tarifas del 0,3%, 0,6% y 1,5%
3. Los retenidos deberán exhibir el RUT con la actividad económica según lo dispuesto en la Resolución 139 de 2012, de no estar actualizada la actividad económica la manifestaran bajo la gravedad de juramento.
4. La base gravable será el 100% del pago o abono en cuenta.
5. Quienes tengan la calidad de autoretenedores en renta, igualmente tendrán esa calidad en la retención al CREE, sobre el 100% de las operaciones incluyendo los ingresos de personas naturales que no son agentes retenedores.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 862 del 24 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE de acuerdo a las actividades económicas, mecanismos de retención, plazos para declarar y pago del tributo.
- 2. Decreto 850 del 25 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Señala la destinación y ubica dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos recaudados por concepto del Impuesto sobre la Renta para la Equidad-CREE.
- 3. Decreto 834 del 24 de abril de 2013 (Minexerior)**
Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia.
- 4. Decreto 805 del 24 de abril de 2013 (Mincomercio)**
Inscripción de los libros de comercio en medios electrónicos en las Cámaras de Comercio.
- 5. Decreto 803 del 24 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Reglamenta la Ley 1607, con respecto al impuesto al consumo.
- 6. Decreto 753 del 17 de abril de 2013 (DAP)**
Por el cual se adopta el "Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Fase II.
- 7. Decreto 753 del 17 de abril de 2013 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamenta la efectividad de la garantía prevista en los artículos 7° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).
- 8. Decreto 723 del 12 de abril de 2013 (Minprotección)**
Se reglamenta la afiliación y aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales para personas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios, sean públicas o privadas en contratos con una duración superior a un mes (la totalidad de ellos), y de los trabajadores independientes con actividades catalogadas como de alto riesgo. La base de cotizaciones no será inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a 25 SMLMV y será la misma de cotización para los sistemas de salud y pensiones. Los beneficiarios de la norma tendrán tres (3) meses para realizar los ajustes y cumplir lo allí dispuesto.
- 9. Decreto 721 del 12 de abril de 2013 (Minprotección)**
Los empleadores de trabajadores del servicio doméstico, deberán afiliarse a una Caja de Compensación Familiar. Es condición para la aplicación del régimen contenido en el artículo 332 ET. (deducción en el IMAN de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados por empleados del servicio doméstico), que el empleador previamente se afilie a una Caja de Compensación Familiar.
- 10. Decreto 705 del 12 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Obligados a inscribirse en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.



- 11. Decreto 702 del 12 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 375, 376, 381 parágrafo 2°, 382, 580-1 y 800 del Estatuto Tributario.
- 12. Decreto 699 del 12 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamentan los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012.
- 13. Decreto 654 del 05 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Tienen derecho a la exención de la contribución especial de que trata el numeral 89.5 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los usuarios industriales de gas natural domiciliario cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 14. Decreto 652 del 05 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se establecen los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto y el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y socios (5.27%).
- 15. Decreto 604 del 01 de abril de 2013 (Mintrabajo)**
Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).
- 16. Decreto 603 del 01 de abril de 2013 (Minprotección)**
modificar el artículo 7° del Decreto número 1362 de 2011, en el sentido de ampliar el plazo establecido para la depuración e integración de la información que se registrará en la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados y para que la entidad descentralizada indirecta inicie su operación.
- 17. Decreto 602 del 01 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Sistema Único Nacional de Información y Rastreo, creado con la finalidad de obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado al cual están obligados a integrarse los departamentos y el Distrito Capital.
- 18. Decreto 601 del 01 de abril de 2013 (Minhacienda)**
Deroga el Decreto 1299 de 2006, eliminando la autorización y renovación que se requiere que expida la DIAN para importar materiales textiles y sus manufacturas, calzado y sus partes clasificables por los capítulos 50 a 64 y bebidas alcohólicas clasificables por las partidas arancelarias 2208 del Arancel de Aduanas.
- 19. Decreto 437 del 13 de marzo de 2013 (Mincomercio)**
Por el cual se reglamenta la Ley 1556 de 2012 (Industria cinematográfica).
- 20. Resolución 1300 del 25 de abril de 2013 (Minprotección)**
Adiciona campos a la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA, de tal manera que permita a los aportantes acreditar el cumplimiento o no de las condiciones introducidas por la reforma tributaria para exonerarse del cobro de los aportes parafiscales.



21. Resolución 066 del 18 de abril de 2013 (DIAN)

Corregir el Renglón 85 del Instructivo del Formulario 110 de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad por el año gravable de 2012, el cual queda así: "Incluya en esta casilla el valor del impuesto de ganancia ocasional correspondiente a los activos omitidos y pasivos inexistentes de períodos no revisables".

22. Resolución 117 del 15 de abril de 2013 (SHD)

Complementa la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio en Bogotá, en el sentido de adicionar una actividad a la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá.

23. Resolución 116 del 15 de abril de 2013 (SHD)

Amplía el plazo para la declaración y pago con 10% de descuento en el impuesto predial para los poseedores y tenedores de bienes en concesión.

24. Resolución 115 del 15 de abril de 2013 (SHD)

Amplía el plazo para la declaración y pago con 10% de descuento en el impuesto predial para las empresas de servicio de telefonía pública.

25. Resolución 114 del 15 de abril de 2013 (SHD)

Amplía el plazo para la declaración y pago con 10% de descuento en el impuesto predial para las empresas de servicio público de acueducto y alcantarillado.

26. Resolución 113 del 15 de abril de 2013 (SHD)

Amplía el plazo para la declaración y pago con 10% de descuento en el impuesto predial para las empresas de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

27. Resolución 878 del 11 de abril de 2013 (IDU)

Nuevos plazos para el pago de la contribución por valorización en Bogotá.

28. Resolución 061 del 11 de abril de 2013 (DIAN)

Por la cual se prescribe el formulario para la presentación de la declaración de renta y complementarios por el año gravable 2012, por parte de las personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad y se fija el precio de venta al público.

29. Resolución 608 del 01 de abril de 2013 (Minhacienda)

Certifica los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio, para efectos de la proyección de los intereses y del saldo de la deuda de los entes territoriales.

30. Resolución 755 del 27 de marzo de 2013 (Minhacienda)

Requisitos y condiciones generales y en materia fiscal para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expida la certificación previa para la creación de municipios y concepto para la agregación o segregación de municipios.

31. Resolución 605 del 27 de marzo de 2012 (Superfinanciera)

Certificar en un **20.83%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.



32. Resolución 079 del 11 de marzo de 2013 (SHD)

Adoptan para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas – CIU revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia”.

33. Circular Externa 010 del 22 de marzo de 2012 (Superfinanciera)

Modificación e incorporación de formatos e instructivos relacionados con el reporte de información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF- y precisiones al SARLAFT.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 35-00 del 24 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

Así las cosas, no es dable considerar que la Resolución No. 5796 de 07 de julio de 2005, cuyo artículo 1° adiciona en un Parágrafo el artículo 49 de la Resolución 4240 del 2000, se erija en una expresión normativa derivada de la Ley Marco de Comercio Exterior, por cuanto ella no constituye un decreto que obedezca al ejercicio de las facultades constitucionales de que trata el artículo 189 numeral 25, y 150 numeral 11 literal b) de la C.N. A ello se agrega que los decretos en comento han de ser expedidos por el Gobierno Nacional, el cual en los términos del artículo 115 de la C.N., se halla conformado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos, y la Resolución contentiva de la disposición acusada fue expedida por el Director General de la DIAN, el cual no hace parte en los términos de la norma constitucional citada, del Gobierno Nacional, lo que corrobora que la naturaleza del acto demandado en modo alguno responde a una regulación expedida en desarrollo de la Ley Marco en comento.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 18584 del 15 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Bajo este entendido, si una Caja de Compensación Familiar obtiene ingresos por actividades de recreación y desarrollo social y no ejecuta actividades mercantiles, industriales o financieras, como en el presente caso, no se genera el hecho que da lugar a considerarlas contribuyentes del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 19-2 del Estatuto Tributario. Por las razones antes expuestas, es decir, porque los ingresos recibidos por la actora no están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, pues se reitera, fueron obtenidos por los servicios de recreación y desarrollo social que presta, la Sala revocará la sentencia apelada que negó las súplicas de la demanda y, en su lugar, declarará la nulidad de los actos administrativos demandados.

IVA

3. Sentencia 18288 del 31 de enero de 2013 (Consejo de Estado)

De lo anterior, la Sala concluye que las compensaciones que la Cooperativa cobró a sus clientes durante el bimestre 6° de 2003 hacían parte de la base gravable del IVA. Por ende, la modificación a la liquidación privada que efectuó la DIAN era procedente.



OTROS

4. Sentencia 18725 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la acción de nulidad presentada contra la resolución que liquidó los aportes al subsidio familiar de la demandante por los años 2005, 2006 y 2007, es inviable en razón a que no pretende tutelar el ordenamiento jurídico superior o preservar la legalidad en abstracto y, por el contrario, busca hacer nugatorios los efectos de dicho acto, lo cual acarrearía el restablecimiento "automático" de una situación jurídica en cabeza de la actora.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

5. Sentencia 392-01 del 20 de marzo de 2013 (TAC)

En el sub júdece está probado que la actividad económica principal que desarrolla la sociedad demandante corresponde al código 1810 «Fabricación de prendas de vestir». Asimismo, se estableció que ella realizó ventas (exportaciones) prendas de vestir al cliente TEXTILES GAMS C.A. con domicilio en Caracas (Venezuela) por más del 94.26% de sus ventas, según se desprende de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2006, de los soportes contables y de las facturas de compraventa, respectivamente (fols. 17, 28-34 y 48, 52, 57 y 61 c.a.). Por lo tanto, la demandante se encuentra obligada a presentar la declaración informativa individual de precios de transferencia correspondiente al año gravable 2006 por la operación de comercio exterior que realizó, según términos del artículo 260-1 del ET, en concordancia con los artículos 450 y 452 del mismo estatuto.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

6. Sentencia 19227 del 15 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, en este caso, las fotocopias de los acuerdos 018 del 26 de noviembre de 2006, 039 del 29 de noviembre de 2008 y 031 del 14 de noviembre de 2009, expedidos por el Concejo Municipal de Nobsa, se supone que ya fueron valoradas en el sentido de que autorizaron el auto admisorio de la demanda. Por eso, son anexos de la demanda. Sí prueban algo. Prueban que existen esos actos y que por eso se demandan. Pero no son pruebas de los cargos o de las acusaciones que se han formulado contra esos actos. Luego, bien hizo el tribunal en no tener como pruebas propiamente dichas ese conjunto de documentos.

7. Sentencia 19767 del 07 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

Frente a este punto, conviene aclarar que si bien el artículo 181-8 del Decreto 01 de 1984 prevé que el auto que deniega una prueba oportunamente pedida es apelable, lo cierto es que en el caso del auto que niega el decreto de una inspección judicial prima el artículo 244 del C. de P. C., por cuanto se trata de una norma especial. Luego, no es posible aplicar en este caso el artículo 181-8.



8. Sentencia 217-01 del 02 de agosto de 2012 (TAC)

Por consiguiente, teniendo en cuenta que no existe certeza respecto de la notificación del acto que resuelve el recurso de reconsideración y atendiendo a lo preceptuado en el artículo 745 ibídem, resulta palmaria la materialización del silencio administrativo positivo, pues, como bien claro quedó, la Administración tenía como plazo máximo para notificar la decisión correspondiente hasta el 07 de mayo de 2010; sin embargo, en el expediente no está claro que la notificación se haya realizado en esta fecha, de suerte que al existir dudas probatorias en los términos del artículo 745 del ET, el asunto debe resolverse a favor del contribuyente, esto es, concluir que por no haberse surtido la notificación, ha operado el silencio administrativo positivo a favor de él.

9. Sentencia 19428 del 29 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó recibo de consignación del 17 de noviembre de 2011, correspondiente a gastos del proceso, la Sala encuentra que la obligación impuesta en el auto admisorio fue acatada por la parte demandante antes de que el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda hubiera sido notificado.

10. Sentencia 18215 del 15 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Ahora bien, en los términos explicados, es evidente que no operó la prescripción de la acción de cobro, pues desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que negó la pretensión de nulidad de la Resolución 160642001000058 (agosto de 2004), hasta que se notificó el mandamiento de pago (24 de octubre de 2007) no habían transcurrido los 5 años a que alude el numeral 1° del artículo 817 del Estatuto Tributario. Luego, la DIAN libró oportunamente el mandamiento de pago.

TERRITORIAL

11. Sentencia 19192 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que el Municipio (Calarcá) demandado estaba facultado para establecer los elementos esenciales del impuesto de alumbrado público, los parámetros para determinar la tarifa que utilice el Municipio, como es la estratificación socioeconómica de los sujetos pasivos, por sí solos, no resultan ilegales sino que se derivan y se entienden incluidos dentro de las facultades otorgadas, constitucional y legalmente, para establecer dicho tributo en su jurisdicción.

12. Sentencia 18633 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

La Asamblea Departamental de Córdoba no estableció un trato desfavorable al fijar un momento de causación diferente sobre el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para los productos provenientes del extranjero. La razón se fundamenta en que actuó de conformidad a lo autorizado por la Ley 223 de 1995.



13. Sentencia 18587 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

No es viable gravar con el impuesto de industria y comercio, entre otras actividades, los artículos de producción nacional destinados a la exportación y a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas, y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

14. Sentencia 18268 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

Los actos administrativos demandados solo dan cuenta de que el municipio, en realidad, quiso aplicar la tarifa del 11 por mil, pero no se sabe, exactamente, sobre qué parte de los ingresos que percibió la demandante y sobre qué actividades, pues, una vez alegó que era por la comercialización del producido, otras por la comercialización de otro tipo de productos. Sobre lo primero, ya se precisó que es improcedente gravar por un lado la actividad industrial y, por otra, la actividad de comercialización de lo que se produce. Sobre lo segundo, el municipio debió decir y probar concretamente qué vendió la demandante y en qué cuantía a efectos de determinar si, en efecto, se trata de bienes distintos a los producidos.

15. Sentencia 18923 del 07 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

De los anteriores hechos y en la línea de razonamiento esbozada previamente, se concluye que las acciones del Banco Superior S.A. (anteriormente Diners Club de Colombia S.A.) adquiridas por la sociedad Promotora de Inversiones Arroba S.A. (antes denominada Inversiones Superior S.A.), formaron parte de las inversiones a largo plazo de esta sociedad y fueron adquiridas con fines de valorización y rentabilidad y no con el ánimo de ser vendidas; su posterior enajenación correspondió, no al giro ordinario de los negocios, sino a la situación prevista en las actividades secundarias de apoyo al objeto social principal, descritas en el certificado de la Cámara de Comercio y en la Escritura contentiva del acuerdo de escisión, consistentes en la venta eventual por razones de "...necesidad, conveniencia o rentabilidad...". Esta situación determina que los ingresos obtenidos por tal venta no debían ser incluidos dentro de la base gravable del impuesto de industria y comercio por el período respectivo, V bimestre de 2005, y, por tanto, era improcedente que la Administración Distrital los incluyera en la liquidación oficial del impuesto. Esto genera la ilegalidad de los actos administrativos de determinación del tributo y por ende la pertinencia de su anulación por parte del a quo, por lo que se confirmará su decisión.

16. Sentencia 18790 del 07 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la Sala estima que se cumplieron los requisitos para que se constituyera a favor de la sociedad actora el silencio positivo, por cuanto, se reitera, la resolución que resolvió el recurso de reconsideración no se notificó dentro del término previsto en la ley; por lo tanto, el acto ficto no es ilegal ni se opone a la Constitución Política, motivo por el cual no procedía su revocatoria.



17. Sentencia 18742 del 07 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

Conforme con lo anterior, la Sala advierte que la revocatoria de la licencia no afecta la validez de la declaración del impuesto de delimitación urbana que se presentó el 30 de septiembre de 2005; en esa medida, el plazo que tenía la Dirección Distrital de Impuestos para notificar el requerimiento especial vencía el 10 de enero de 2008, lo anterior porque el término se suspendió por tres meses, por la práctica de la inspección tributaria.

18. Sentencia 18949 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

“PRIMERO: Declárase la nulidad de los artículos 4º, 5º, 7º, 8º y 9º del Acuerdo No. 10 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Barranquilla “por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla pro-hospitales de I y II nivel de atención en el Departamento del Atlántico, en el Distrito de Barranquilla”.

19. Sentencia 18736 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, procede la nulidad del código 8511(Barranquilla): actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación, dado que no están gravadas con el impuesto de industria y comercio, independientemente de si son públicas, privadas o mixtas, de acuerdo con el artículo 39 numeral 2 literal d) de la Ley 14 de 1983.

20. Sentencia 18549 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

Pese a que el Alcalde tenía la competencia para expedir el decreto que reajustaba los valores sobre la base gravable mínima del impuesto predial en Bogotá, el Consejo de Estado declaró nulo el Decreto 493 de 2008, luego de encontrar que no se realizó el reajuste con base en el porcentaje del índice de valoración inmobiliaria urbana y rural IVIUR.

21. Sentencia 18340 del 28 de febrero de 2013 (Consejo de Estado)

El período de causación y la base gravable del impuesto de industria y comercio previstos por la Ley 14 de 1983 no pueden ser modificados por los entes territoriales.

22. Sentencia 203-01 del 27 de febrero de 2013 (TAC)

En este orden de ideas, y al encontrarse ante una situación jurídica no consolidada, es claro el efecto retroactivo de la sentencia de nulidad del literal b) del parágrafo 2o del artículo 1o del Acuerdo 105 de 2003, y por ende, no es viable mantener el valor liquidado como Impuesto Predial Unificado sobre el inmueble ubicado en la AK 60 No 64-02 correspondiente al año gravable 2007, con base en la norma anulada.

23. Sentencia 191-00 del 21 de febrero de 2013 (TAC)

En todo caso, las etapas de formación catastral, conservación catastral y actualización de la formación catastral poseen una regulación específica sobre garantías procesales para que los propietarios o poseedores afectados controvertan las decisiones allí adoptadas ante las autoridades que las profirieron. La normatividad ofrece la posibilidad de que los **avalúos catastrales resultantes del sometimiento de un predio a un proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral puedan ser revisados mediante el mecanismo legalmente establecido de la revisión del avalúo dentro del proceso de conservación catastral.**



24. Sentencia 18965 del 06 de diciembre de 2012 (Consejo de Estado)

De acuerdo con la jurisprudencia mencionada, las tornaguías de movilización permiten determinar la causación de la participación, es decir, el momento en que los productos se entregan en fábrica o planta para luego ser movilizados hacia otros departamentos con fines de distribución, venta o permuta. Por tanto, la Sala considera que la liquidación de la participación que el departamento del Atlántico efectuó en los actos acusados, basada en las tornaguías de movilización, es correcta.

25. Sentencia 18422 del 21 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Lo anterior demuestra que la administración (Departamento de Cundinamarca) no motivó los actos administrativos demandados, pues se limitó a afirmar que se registró como IVA descontable conceptos que no correspondían, pero ni el requerimiento especial ni la liquidación oficial explicaron cuáles eran los conceptos que no se aceptaban como IVA descontable.

26. Sentencia 18667 del 07 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

La Administración no puede modificar el hecho generador del tributo alegando que la Cámara de Comercio ejerce funciones administrativas bajo la figura de descentralización de servicios, porque, se reitera, el hecho de que estas entidades realicen funciones administrativas, no desnaturaliza su carácter privado y, por eso, las operaciones y actos que realizan no generan el nacimiento de la obligación tributaria de la Estampilla Pro-hospital Erasmo Meoz.

27. Sentencia 19669 del 01 de noviembre de 2012 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, resulta procedente la declaratoria de suspensión provisional en lo relacionado con el “*degiello de ganado mayor*” reguladas en el Acuerdo 027 de 2002 (Copacabana), así: las expresiones: en el artículo primero “*mayor, bovino (especie de ganado mayor) y mayores*”, del artículo segundo “*mayor*”, del artículo tercero “*mayores*”, del artículo noveno “*mayor*”, y del décimo primero los siguientes enunciados “*mayor, GANADO MAYOR*”, *Examen de Carnes \$4.636, Uso de matadero: \$4.636*”.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 77916 del 13 de diciembre de 2012 (DIAN)

Las normas que regulan lo relativo a las Zonas de Régimen Aduanero Especial: Región de Urabá y de Tumaco y Guapi; Maicao, Uribia y Manaure y Leticia, se encuentran consagradas a partir del artículo 430 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 411 y siguientes de la Resolución 4240 de 2000.

2. Doctrina 853 del 10 de diciembre de 2012 (DIAN)

Así las cosas en el artículo 2 del Decreto 0380 de 2012, se adicionó el Capítulo IV y artículos al Título 11 del Decreto 2685 de 1999, estableciendo en su artículo 40-2 los requisitos especiales que debe cumplir la persona jurídica que pretenda ser autorizada como Sociedad de Comercialización Internacional y el artículo 40-5 sus obligaciones, entre otras: "10) No transferir a ningún título mercancías objeto de exportación a otras Sociedades de Comercialización Internacional o a un tercero".

CAMBIOS

3. Doctrina 3611 del 21 de enero de 2013 (DIAN)

Los descuentos otorgados por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras se constituyen en justas causas que permiten canalizar a través del mercado cambiario sumas diferentes al valor de las

operaciones de cambio obligatoriamente canalizables.

COMERCIO

4. Concepto 220-33172 del 08 de abril de 2013 (Supersociedades)

Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad del principal para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, circunstancia que, como se explicó en el oficio transcrito, no debe ser probada o certificada en cada caso por parte del suplente ya que se parte de la buena fe del mismo, por lo cual, en el caso expuesto en su consulta, se tiene que, salvo prueba en contrario, los poderes otorgados dentro de una actuación judicial por un representante legal suplente para la representación de su administrada gozan de la plena presunción legal de validez.

5. Concepto 220-27134 del 13 de marzo de 2013 (Supersociedades)

Consulta si el revisor fiscal de una compañía debe participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de su revisada, especialmente en aquella durante la cual se decidirá la disolución y liquidación de la sociedad.



6. Concepto 220-30135 del 21 de marzo de 2013 (Supersociedades)

En conclusión, una sociedad por acciones simplificada puede desarrollar dentro de las actividades de su objeto social indeterminado operaciones de préstamos de dinero, siempre que lo haga a partir de recursos propios, sin que para el efecto deba mediar autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, más no se encuentra facultada, en ningún caso, a captar dineros del público, actividad cuyo ejercicio se encuentra supeditado a los establecimientos de crédito vigilados por nuestras homólogas Financiera y Solidaria.

7. Concepto 220-26132 del 13 de marzo de 2013 (Supersociedades)

Aclaraciones que la Entidad formuló a través de la Circular Externa 100-000001 de 6 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48366 de 8 de marzo de 2012, con ocasión a la expedición del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, sobre supresión de trámites, particularmente con relación a la supresión a la inscripción de los libros de contabilidad en el registro mercantil.

8. Concepto 220-15876 del 13 de febrero de 2013 (Supersociedades)

Los actos de inscripción en el registro mercantil son “actos administrativos” porque devienen del ejercicio de una función pública otorgada a una entidad privada, en consecuencia, por virtud de su naturaleza sigue las reglas de los actos administrativos

contempladas, de manera general en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al ser aplicable la regulación señalada, contra ellos proceden los recursos de reposición, ante la Cámara de comercio, de apelación ante la **Superintendencia de Industria y Comercio** y el de queja cuando se niega el segundo, ante la entidad mencionada.

9. Concepto 220-14835 del 08 de febrero de 2013 (Supersociedades)

En la Legislación Colombiana no se encuentra norma alguna que regule expresamente la responsabilidad social empresarial, cuáles son sus requisitos para que se configure la misma, las sanciones por su inobservancia, y el procedimiento a seguir para tal efecto.

CONTABILIDAD

10. Oficio 115-32736 del 05 de abril de 2013 (Supersociedades)

Se observa que la situación expuesta en la consulta da cuenta de una operación de compra de un bien amparado en un contrato forward con un banco local, con el cual a su vez pretenden registrar la exportación (cuenta por cobrar) utilizando la misma tasa cerrada con la entidad financiera para la adquisición del bien.



11. Oficio 115-30503 del 26 de marzo de 2013 (Supersociedades)

En lo que respecta a la utilización del rubro 3410.- Saneamiento fiscal para reconocer los activos omitidos y pasivos inexistentes, es preciso recordarle que de tiempo atrás la Superintendencia fijó su posición la cual quedó plasmada en la Circular Externa No. 003 del 18 de junio de 2003.

12. Concepto 004 del 18 de marzo de 2013 (CTCP)

Con base en la información provista en la consulta, la opinión del revisor fiscal debería expresarse sin salvedades, toda vez que la debilidad en el control fue subsanada oportunamente y los estados financieros de fin de año se presentan de manera razonable.

13. Concepto 014 del 14 de marzo de 2013 (CTCP)

Es obligación del Contador capacitarse en Normas Internacionales de Información Financiera con el fin de ejercer su profesión en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, so pena de incurrir en sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores.

14. Concepto 006 del 08 de marzo de 2013 (CTCP)

Teniendo en consideración los aspectos citados, el proyecto de convergencia a estándares internacionales de información financiera, no cumple con la definición de activo porque por sí mismo no permite que la empresa obtenga beneficios económicos adicionales.

15. Concepto 001 del 25 de febrero de 2013 (CTCP)

Según lo anterior, es explícita la

obligación de llevar contabilidad en la propiedad horizontal y el cumplimiento de esta obligación recae sobre el administrador. Al respecto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública emitió el 01 de Julio de 2008 una orientación profesional titulada: “Ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal” en la cual se indican “los procesos y procedimientos que deben seguirse para el manejo de la contabilidad y la presentación de informes en estas mismas entidades”.

16. Concepto 201317 del 22 de febrero de 2013 (Supersociedades)

El término para que el comerciante conserve su información comercial y contable es de diez años, por lo cual, queda a elección de éste si la conserva en papel o en cualquier medio técnico o electrónico que pueda permitir su reproducción.

17. Concepto 017 del 22 de febrero de 2013 (CTCP)

Los requisitos de los archivos electrónicos, pueden ser consultados en el art. 12 de la Ley 527 de 1999.



CREE

18. Doctrina 8432 del 14 de febrero de 2013 (DIAN)

Toda vez que la Ley 1607 de 2012 no derogó en su artículo 198 la citada Ley 21 de 1982, de derecho resulta colegir la vigencia y aplicabilidad de tales artículos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 1607 de 2012 a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

IMPUESTO AL CONSUMO

19. Concepto 9319 del 18 de febrero de 2013 (DIAN)

Declaración y pago del impuesto al consumo.

20. Concepto 9318 del 18 de febrero de 2013 (DIAN)

Aspectos relevantes sobre el impuesto al consumo aplicables al expendio de comidas y bebidas.

IMAN

21. Doctrina 18090 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

En este orden de ideas, considerando que el artículo 332 del Estatuto Tributario al establecer los conceptos que se pueden restar en la determinación de la Renta Gravable Alternativa no hace referencia expresa a la renta exenta consagrada en el numeral 9 del artículo 206, y que otros artículos del Estatuto no la excluyeron expresamente de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), este Despacho concluye que dicha renta exenta,

propia del sistema ordinario, no puede ser utilizada como factor de depuración en la determinación de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

IMPUESTO DE REGISTRO

22. Concepto 9993 del 22 de marzo de 2013 (DIAN)

1. Tratándose de contratos de fiducia en los cuales se transfieren bienes inmuebles del fiduciante al fiduciario, la base gravable será el total de la remuneración o la comisión pactada (Inciso 1º del artículo 7º del Decreto 650 de 1996)
2. Tratándose de los actos en los cuales se transfieren bienes inmuebles de la fiducia al fiduciante a título de restitución, será un acto sin cuantía (artículo 6º literal h) Decreto 650 de 1996).
3. Tratándose de actos en los que se transfieren bienes inmuebles de la fiducia a un tercero distinto al fiduciante, es un acto con cuantía y su base gravable será como mínimo el avalúo catastral de los bienes inmuebles (Inciso 4º del artículo 229 de la Ley 223 de 1995 - artículo 4º del Decreto 650 de 1996). En este sentido, se modifica lo expresado en los Oficios No. 016074 de 2008, y 047296 de 2012.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

23. Concepto 1089 del 22 de febrero de 2013 (Alcaldía de Bogotá)

De lo anterior se colige, que los alcances normativos de la precitada norma, abrigan al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de dicho ente, conforme lo establecido por la Resolución N° 20 de 1986 indica que este es un establecimiento Público Descentralizado del Orden Distrital y como tal es una persona jurídica de Derecho Público, por lo tanto es por esta condición que está exento del impuesto sobre la renta y complementarios.

24. Doctrina 9317 del 18 de febrero de 2013 (DIAN)

Los ingresos provenientes de la explotación de los bienes o áreas comunes no podrán destinarse al pago de los gastos de existencia y mantenimiento de los bienes de dominio particular.

25. Doctrina 7795 del 12 de febrero de 2013 (DIAN)

Entonces, es claro que en el contrato de cuentas en participación existe un socio oculto que es participe y que solamente el gestor o socio visible es quien asume a su cuenta y riesgo el negocio, siendo el único responsable ante la Administración Tributaria por el mismo y en tal medida debe incluir en la depuración de su renta tanto sus ingresos propios como los ingresos totales obtenidos por la explotación de las cuentas en participación, así

como los costos y deducciones imputables a la misma. Por ello, en el caso de la prestación del servicio hotelero dentro de los parámetros previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, será éste último quien debe cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 5 y siguientes del Decreto 2755 de 2003.

26. Concepto 1440 del 19 de febrero de 2013 (Superfamiliar)

Con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1429 del diciembre 29 de 2010, a partir de qué mes, debe comenzarse a contar el término para que los empleadores comiencen a efectuar el pago de aportes.

27. Doctrina 77919 del 13 de diciembre de 2012 (DIAN)

De otra parte, para responder su pregunta sobre si el Ministerio correspondiente debe expedir la certificación de utilidad común cuando sea el mismo quien va a administrar o ejecutar los recursos provenientes de la donación o los auxilios, es pertinente tener en cuenta lo manifestado en el Concepto 030813 de 2012 por usted referido con el cual igualmente se responde su pregunta número 4.



IVA

28. Doctrina 16112 del 18 de marzo de 2013 (DIAN)

En el escrito de la referencia, solicita la reconsideración del Oficio 100208221-249 (Concepto 031896 del 17 de mayo de 2012), con el fin de que se estudie a la luz del derecho sustancial y no meramente formal el tema de la devolución y/o compensación del IVA por adquisición de materiales de construcción para vivienda de interés social.

29. Doctrina 10020220800200 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)

El artículo 468-3 del Estatuto Tributario, donde estaba prevista la tarifa del IVA del 10% para los servicios de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, fue modificado por el artículo 49 de la Ley 1607 de 2012, el cual estableció los servicios que a partir del 1 de enero de 2013 quedan gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%), donde no aparecen enumerados los que motivan esta consulta. Por regla general en materia de impuesto sobre las ventas, los bienes y servicios gravados que no tengan prevista una tarifa diferencial o especial, estarán sujetos a la tarifa general del 16% que es la establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario, con excepción de los excluidos expresamente, por lo tanto la tarifa del 16% es la que aplica para los servicios que motivan la consulta.

30. Doctrina 10434 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)

Así, la tarifa del cinco por ciento (5%) establecida en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 48 de la Ley 1607 de 2012, será aplicable respecto de los bienes que expresamente se indican en dicho artículo, entre ellos los bienes de la partida arancelaria 16.01 pero, como lo ha indicado la misma ley, “Únicamente” respecto del “salchichón y la butifarra”.

31. Doctrina 9998 del 20 de febrero de 2013 (DIAN)

El Gobierno Nacional determinará la forma y condiciones para la devolución del impuesto sobre las ventas por adquisiciones con tarjeta de crédito, débito o banca móvil, de tal manera que se haga efectiva antes del 31 de marzo del año siguiente a la fecha de adquisición, consumo o prestación del servicio.

32. Doctrina 8824 del 15 de febrero de 2013 (DIAN)

Consulta si de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1607 de 2012 las personas jurídicas organizadas como propiedades que explotan zonas comunes mediante el arrendamiento de terrazas, parqueaderos y locales comerciales son responsables del IVA.

33. Doctrina 77914 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

Consecuencias legales para quienes compran el producto exento de IVA, sin tener el derecho a dicha exención.



34. Doctrina 77347 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

En este sentido, si bien en el caso de los servicios de conexión y acceso satelital el artículo 420 del Estatuto Tributario, ya mencionado, realiza la ficción legal de considerarlos prestados en el territorio nacional, no obstante la ubicación del satélite desde donde se genera la señal se encuentre fuera del mismo; cuando el beneficiario del servicio se encuentra ubicado en el territorio insular, se da el presupuesto previsto en el literal d) del artículo 22 de la ley 47 de 1993 en cuanto el servicio se concreta en dicho territorio y en consecuencia no se genera el impuesto sobre las ventas por el mismo. Por lo mismo, si dentro de un contrato se incluye prestación de servicios para el territorio continental y parte para el Archipiélago, deberá preverse y diferenciarse lo pertinente para que sobre la parte prestada al departamento archipiélago no se liquide el impuesto, como si acontece respecto de las demás partes del territorio nacional.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

35. Doctrina 7795 del 12 de febrero de 2013 (DIAN)

Entonces, es claro que en el contrato de cuentas en participación existe un socio oculto que es participe y que solamente el gestor o socio visible es quien asume a su cuenta y riesgo el negocio, siendo el único responsable ante la Administración Tributaria por el mismo y en tal

medida debe incluir en la depuración de su renta tanto sus ingresos propios como los ingresos totales obtenidos por la explotación de las cuentas en participación, así como los costos y deducciones imputables a la misma. Por ello, en el caso de la prestación del servicio hotelero dentro de los parámetros previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, será éste último quien debe cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 5 y siguientes del Decreto 2755 de 2003. Ahora bien, cuando el socio gestor entregue al socio oculto las utilidades del negocio, estas puede decirse que ya han sido cobijadas por la exención toda vez que como se sabe la utilidad neta es la utilidad comercial que resulta después de impuestos y para llegar a ella debió hacerse la depuración de la renta, dentro de la cual acorde con el artículo 26 del Estatuto Tributario, la renta líquida se disminuye con la renta exenta para obtener la renta líquida gravable a la cual posteriormente se le aplica la tarifa del impuesto.

36. Doctrina 866 del 12 de diciembre de 2012 (DIAN)

En este contexto, mediante la Resolución 90 de septiembre 27 de 2012, del Director General de la entidad, se reglamentó lo atinente a las formalidades a tener en cuenta para la solicitud de conceptos a la Dirección de Gestión Jurídica.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

37. Doctrina 1749 del 14 de enero de 2013 (DIAN)

Con fundamento en una interpretación teleológica, es que se debe entender quiénes son los destinatarios de la norma en cuestión y bajo qué condiciones es aplicable la misma, así se expresó en el concepto 013941 del 9 de marzo de 2005, doctrina que por encontrarse vigente es pertinente su remisión.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

38. Doctrina 17857 del 26 de marzo de 2013 (DIAN)

Retención en la fuente aplicable a las personas naturales según su clasificación por concepto de las rentas de trabajo.

39. Doctrina 12646 del 01 de marzo de 2013 (DIAN)

A partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente mensual sobre los pagos o abonos efectuados a las personas naturales residentes en el país pertenecientes a la categoría de empleados, cuyos ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT, en ningún caso puede ser inferior a la que resulte mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario.